

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GUILLERMO LEÓN OSORIO
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD: 2014-00365-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 323

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 095</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

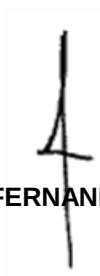
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA PATRICIA LARRAHONDO CHAMORRO
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PATRIMONIO AUTONOMO
DE REMANENTES PAR ISS
RAD.: 2014-848

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 324

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 095</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERNARDO RENTERIA LOZANO
DDA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 2017-028

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 334

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3°.- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 095</u> Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIA ESTHER ORTIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-00247

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 335

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LILIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 095</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AYDA MARIA AGUIRRE DE REVELO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-604

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 325

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 095</u> Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: SERGIO CASTAÑEDA VILLAMIZAR
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 2018-00271-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 326

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 095</u> Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLIE GARCIA ROJAS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-502

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 327

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 095</u> Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

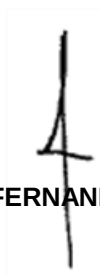
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARINO GOMEZ OCAMPO
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 2018-00604

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 338

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 095</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
LITIS POR ACTIVA: GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA y MIRIAM GIL HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-189-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandada, presenta escrito mediante el cual solicita corrección de error aritmético en la sentencia proferida en este proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V

AUTO N° 1934

Santiago de Cali, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, solicita corrección de error aritmético en el cual, según lo manifiesta, incurrió el Juzgado, al liquidar los valores para obtener el retroactivo pensional.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 286 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de corregir en toda providencia, errores puramente aritméticos en que se haya podido incurrir, pudiendo hacerse por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

A través de la Sentencia 071 proferida el 09 de marzo de 2021, este Despacho Judicial reconoció la pensión de sobrevivientes a la señora EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO a partir del 21 de

diciembre de 2015, y liquidó el retroactivo generado desde esa fecha hasta el 31 de marzo de 2021, en la suma de \$104.741.556, siendo confirmada tal decisión por el Superior.

El apoderado judicial de la parte actora fundamenta su solicitud de corrección por error aritmético, básicamente en lo siguiente: **“en el fallo judicial se tiene en cuenta el valor de la mesada pensional de 2016, \$1.976.426, como el valor de la mesada pensional de 2015, lo cual genera un retroactivo pensional erróneo”**

Frente a los argumentos que esgrime el apoderado judicial de la demandada, advierte el Juzgado, que no se trata de ningún error aritmético por el cual procedería la corrección de la sentencia, por cuanto tal y como se indicó en la Resolución GNR 238708 del 16 de agosto de 2016, expedida por COLPENSIONES, al momento del fallecimiento del causante OSCAR ALBERTO CARDONA HORMIGA, hecho acaecido el 21 de diciembre de 2015, recibía una pensión de vejez por valor de \$1.976.426, y como el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes se efectuó a partir del deceso del causante en la misma cuantía que éste venía percibiendo, para la liquidación del retroactivo se tuvo en cuenta ese valor, luego, se itera, no se trata de ningún error aritmético, pues esa cifra de la mesada que venía recibiendo el causante al momento de su retiro en la nómina de pensionados con ocasión de su fallecimiento, es un dato que proviene de la misma entidad accionada, luego no demuestra el apoderado judicial de la accionada, que dicho valor de la mesada inicial no correspondiera al año 2015, fecha a partir de la cual se liquida el derecho, por lo tanto, no procede la corrección solicitada.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de **CORRECCIÓN DE ERROR ARITMÉTICO** presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 06/06/2022	
El auto anterior fue notificado por	
<u>Estado N° 095</u>	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HURLEY BAQUERO GIL curador de JOSE RODRIGO BAQUERO GIL
DDO: U.G.P.P.
RAD.: 2019-245

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 328

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 095</u> Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: YOAN OYOLA HERRERA
ACDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.
LITIS: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: T- 2020-00223

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 317

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

4
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 096 Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: LIBARDO CAMPO ARCINIEGAS
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS: NUEVA E.P.S. S.A. Y SEGURIDAD ATLAS LTDA.
RAD: T-2020-00225

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 318

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 096 Secretaría :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CELSO PUERCHAMBUD INAGAN
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-283

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 329

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 06/06/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: ENRIQUE RAMÍREZ CARDONA
ACDO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
LITIS: FIDUPREVISORA S.A.
RAD: T-2020-00312

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 319



Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

4
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 096 Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: MARIO HERNÁN ANTE LAME
ACDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NUEVA
E.P.S. S.A.
LITIS: COOSALUD E.P.S. S.A.
RAD: T-2020-00339

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 320

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

→

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 096 Secretaría :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANNETH ROJAS DELGADO
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2021-035

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 330

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 06/06/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: RAMIRO ÁLVAREZ MORENO
ACDO: DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, BANCO POPULAR Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
RAD: T- 2021-00134

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 292

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO RIVAS GARZON
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
LITIS POR PASIVA: PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2021-150

SECRETARIA:

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escritos vistos a folios que anteceden, el apoderado judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, acredita el pago de las costas.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 336

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora del pago de costas, allegado por SKANDIA S.A.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u>	
Santiago de Cali, 06/06/2022	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 095	
Secretario	

4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA

ACTE: NELLY MUÑOZ AMAYA, ANTONIO MARÍA PACATEQUE CADENA, ALFONSO VERA DÁVILA, JAIRO DUQUE GORDILLO, DURABIO RUBIANO CETINA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DRC INGENIERÍA LIMITADA, CESAR AUGUSTO CUBILLOS SUTA, CLAUDIA MARÍA PÉREZ ZAPATA, JOSÉ ENRIQUE GUARÍN, MARÍA ALEJANDRA AGUDELO ARBOLEDA, FABIO ANDRÉS CÁRDENAS SOSO, TITO ALFONSO VIVAS, FERNANDO ARAGÓN Y MARÍA EUGENIA GARZÓN

ACDO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE

LITIS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, P&S PARTES Y SUMINISTROS y PARTES, EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.S.

RAD: T-2021-00212

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 321

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 096</u> Secretaría : _____
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA

ACTE: PAOLA ANDREA AWAKON AGUIRRE Agente Oficioso de YATNIEL JESUS MEDINA MUÑOZ

ACDOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL - SISBÉN Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

LITIS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CLÍNICA CRISTO REY CALI Y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RAD: T-2021-00216

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CALI - V

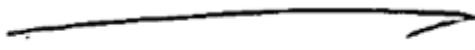
AUTO N° 322

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2022

El auto anterior fue notificado por

Estado N° 096

Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: FABIO EDINSON MUÑOZ MUÑOZ
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. –SOS
LITIS: ADOSAR S.A.S.
RAD.: T-2021-00292

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 293



Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: BRYAN ARMANDO BARONA HOLGUÍN Agente Oficioso de ARMANDO BARONA BECERRA
ACDOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ASMET SALUD E.P.S., MUNICIPIO DE PALMIRA - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE PALMIRA Y GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S.
LITIS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO
RAD: T-2021-00300

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 294

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 095

Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: HÉCTOR FABIO MAZUERA MONTOYA
ACDO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
LITIS: SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Y LA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
RAD: T- 2021-00304

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 295

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA TORRES QUIÑONES
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-305

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 331

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 06/06/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: HERNÁN RODRIGO MAMIÁN CRUZ
ACDO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RAD: T-2021-00320

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 296



Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

4
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: DEOFIN JAIME RIVERA ROJAS
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” - ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI
LITIS: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
CALI
RAD: T-2021-00328

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIO



AUTO N° 297

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: AIDEE TRUQUE VALOIS
ACDO: REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL
LITIS: NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE BAHÍA SOLANO
RAD: T-2021-00329

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 298



Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

→

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: CARMEN AMELIA IMUES ACOSTA
ACDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
LITIS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA - UNICATOLICA LUMEN GENTIUM
RAD: T-2021-00330

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 299

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARINA ESTRADA VALENCIA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-336

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 337

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 06/06/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 095</u> <u>Secretario</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: NORA AYDEE GAVIRIA LLAMOSA
ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RAD: T- 2021-00349

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 300



Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: INGRID ESTUPIÑAN PRECIADO
ACDO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, REGISTRADURÍA NACIONAL DE
ESTADO CIVIL Y NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI
RAD: T- 2021-00358

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 301



Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: PAOLA ANDREA ZÚÑIGA DOMÍNGUEZ
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” – DIRECCIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ “COJAM
LITIS: JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
CALI
RAD: T- 2021-00360

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 302

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 095

Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTES: AMPARO DEL SOCORRO DE LARGO, MARTINIANO LARGO SÁNCHEZ, ALBA
MERY MERA Y MARCO ANTONIO BONELL MANCILLA
ACDO: LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COORDINACIÓN GRUPO
PRESTACIONES SOCIALES
RAD: T- 2021-00369

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 303

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTES: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
ACDO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RAD: T- 2021-00375

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 304



Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

4
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: HUMBERTO PILLIMUE OTERO
ACDO: DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RAD: T- 2021-00383

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 305

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

→

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: ELISABETH MILLAN HOLGUÍN
ACDO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RAD: T- 2021-00389

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 306



Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTES: ELIECER CASTILLO PARRA REPRESENTANTE LEGAL DE TU VENTANA CALI S.A.S
ACDO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO
DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: T- 2021-00411

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 307

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: CARLOS RENZA BARRANTES
ACDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
RAD: T- 2021-00428

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 308



Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: ANGÉLICA MARÍA AGUIRRE
ACDO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR - ICETEX
RAD: T- 2021-00447

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 309



Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 096
Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: SANDRA PATRICIA VARGAS VARGAS
ACDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD: T- 2021-00451

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 310



Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCION DE TUTELA
ACTE: FERNANDO ASTAIZA OSPINA
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE CALI - AREA JURIDICA
LITIS: JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI
RAD: T- 2021-00461

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 311

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06 de junio de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 095 Secretaría :

